

para su acceso a la misma para fines de su aplicación ante la SUNAT, así como para su fraccionamiento o endoso, de ser el caso.

Los Documentos Valorados emitidos de manera electrónica mantienen los mismos datos de los documentos físicos, consignándoseles un nuevo número con anotación del número del documento canjeado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Subsanación de datos erróneos en los CIPRL, CIPGN y DCTP electrónicos

Para fines de la subsanación de datos imprecisos o incorrectos en las solicitudes de emisión electrónica de los CIPRL, CIPGN y DCTP, las entidades remiten, a través de la plataforma de Documentos Valorados, una nueva solicitud que contenga las subsanaciones correspondientes, en los plazos establecidos por la normatividad vigente.

En el caso de errores en los DCTP electrónicos emitidos al amparo del artículo 15 de la Ley N° 30847, los productores y/o importadores beneficiarios lo solicitan a la DGTP, remitiendo a través de la antes citada plataforma una solicitud que contenga las subsanaciones correspondientes.

Segunda.- Veracidad de la información transmitida

La información registrada, así como la documentación remitida, en archivo adjunto PDF, por las entidades a través de la plataforma de Documentos Valorados, tiene el carácter de Declaración Jurada, por lo que la veracidad de la misma es exclusiva responsabilidad del titular del Pliego. El procesamiento de las solicitudes por la DGTP no convalida los actos o acciones de tales entidades que no se ciñan a la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Transitoriedad en el fraccionamiento automático de DCTP electrónicos

El fraccionamiento automático de los DCTP emitidos de manera electrónica a través de la plataforma de Documentos Valorados, a que se refiere el artículo 5, se aplicará a partir del 1 de setiembre del 2020, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OLIVARES CANCHARI
Director General
Dirección General del Tesoro Público

1866099-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas / Corrigenda Técnica sobre envase y embalaje, acústica, calidad de agua y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2020-INACAL/DN

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO: El acta de fecha 30 de abril de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es

el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Envase y embalaje, b) Acústica y medición de ruido ambiental, c) Cereales, leguminosas y productos derivados, c) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, d) Aguas subterráneas, e) Calidad de agua y f) Salud y seguridad ocupacional, proponen aprobar 12 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y 01 Proyecto de Corrigenda Técnica; y dejar sin efecto 07 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°006-2020-INACAL/DN.PN de fecha 29 de abril de 2020, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 30 de abril del presente año, acordó por unanimidad aprobar 12 Normas Técnicas Peruanas y 01 Corrigenda Técnica; y dejar sin efecto 07 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas / Corrigenda Técnica por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 251.122:2020

ENVASE Y EMBALAJE.
Embalaje de madera para frutas.
Requisitos. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP
251.122:2014

NTP-ISO 1996-1:2020	Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimiento de evaluación 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1996-1:2007 (revisada el 2017)
NTP 205.084:2020	MAÍZ AMILÁCEO. Maíz mote. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 7971-2:2020	Cereales. Determinación de la densidad volumétrica, denominada masa por hectolitro. Parte 2: Método de trazabilidad para instrumentos de medición a través de la referencia al instrumento patrón internacional. 1ª Edición
NTP-ISO 6658:2020	Análisis sensorial. Metodología. Guía general. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6658:2008 (revisada el 2014)
NTP-ISO 5667-11:2020	Calidad de agua. Muestreo. Parte 11: Guía para el muestreo de aguas subterráneas. 1ª Edición
NTP 360.507:2020	CALIDAD DE AGUA. Fenoles en agua. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP 214.048:2020	CALIDAD DE AGUA. Determinación de aceites y grasas en aguas. Método de partición gravimétrica líquido - líquido. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.048:2013 (revisada el 2018)
NTP 214.037:2020	CALIDAD DE AGUA. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅). Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.037:2015
NTP 360.508:2020	CALIDAD DE AGUA. Fósforo en agua. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 7393-2:2020	Calidad de agua. Determinación de cloro libre y cloro total. Parte 2: Método colorimétrico para control de rutina usando N, N-dietil-1,4-fenilendiamina (DPD). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7393-2:2002 (revisada el 2017)
NTP 399.032:2020	SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Cascos de protección y sus visores para motociclistas y sus acompañantes. Requisitos y ensayos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.032:1978 (revisada el 2012)
NTP 122.007:1974 (revisada el 2017)/CT 1:2020	MINERALES NO FERROSOS. Método para la determinación del contenido de azufre. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.122:2014	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de madera para frutas. Requisitos. 2ª Edición
NTP-ISO 1996-1:2007 (revisada el 2017)	Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimiento de evaluación 1ª Edición
NTP-ISO 6658:2008 (revisada el 2014)	Análisis sensorial. Metodología. Lineamientos generales. 1ª Edición

NTP 214.048:2013 (revisada el 2018)	CALIDAD DE AGUA. Determinación de aceites y grasas en aguas. Método de partición gravimétrica líquido - líquido. 1ª Edición
NTP 214.037:2015	CALIDAD DE AGUA. Determinación de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅). 1ª Edición.
NTP-ISO 7393-2:2002 (revisada el 2017)	Calidad de agua. Determinación de cloro libre y cloro total. Parte 2: Método colorimétrico para control de rutina usando N, N-dietil-1,4-fenilendiamina (DPD). 1ª Edición
NTP 399.032:1978 (revisada el 2012)	CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1866063-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2020-RE

Lima, 6 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego-Aguirre.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866101-2